

Rad. 64.2022 Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante. ORIANA CARDONA ARIAS
Demandado. JHON MILTON ESCOBAR LUNA

Constancia secretarial. Se Deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022, presentando memorial de subsanación el 24 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

Pasa a Jueza. 13 de mayo de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 697

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el togado subsanó la demdانا en los términos prescritos en el auto de inadmisión, se impone por el Despacho su admisión y el libramiento de unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el matrimonial de los ex cónyuges ORIANA CARDONA ARIAS y JHON MILTON ESCOBAR LUNA.

SEGUNDO PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –*procesos de liquidación*-, art. 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a JHON MILTON ESCOBAR LUNA, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.; y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a vincular al proceso a **JOHN MILTON ESCOBAR LUNA**, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal, comoquiera que no se aportaron las constancias que persuadan al despacho que la dirección electrónica si corresponde a la persona a notificar; en caso de que el demandada no comparezca a notificarse personalmente, deberá ejecutar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

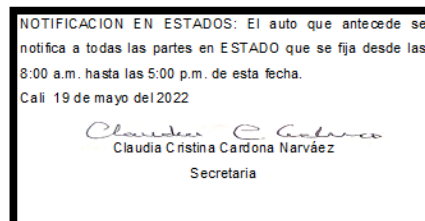
QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SEXTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a74f78bb4839861eac1a8eb7324a362552c03be0149929a94941af3b8390a3**

Documento generado en 18/05/2022 10:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>